

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»
<i>Pago adelantado.</i>		

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»
<i>Números sueltos 25 céntimos.</i>		

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 188.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a ese Centro directivo por la Ordenación de Pagos de este Ministerio dando cuenta de diversas anomalías observadas en los justificantes de libramientos relativos al pago de la tercera parte de multas correspondientes a denunciadores de infracciones castigadas por las Autoridades civiles:

Resultando que al practicar dicha dependencia las debidas comprobaciones en los expedientes en que no se acompañan las mitades del papel de pagos correspondiente, se ha observado en varios casos la duplicidad en la numeración del papel que se hace constar en las certificaciones sustitutivas y otras deficiencias y errores que, dada la índole de los documentos de que se trata, pueden ser origen de un perjuicio para los intereses del Tesoro:

Resultando que la justificación de los expedientes incoados por las oficinas provinciales para el cobro de dicha tercera parte de multas por los denunciadores partícipes está regulada por el artículo 237 del Reglamento del Timbre, el cual dispone que las certificaciones libradas a los mismos en justificación de sus derechos se presentarán por los Habilitados nombrados al efecto en la Administración, acompañados de

una relación duplicada, una para justificar el libramiento que ha de preceder al pago y otra que, con el recibo de los documentos a que se refiere, se entregará al Habilitado para su resguardo:

Considerando que, en previsión de que al redactar tales relaciones, pueda padecerse errores que involuntariamente determinarían perjuicios al Tesoro, procede ampliar las reglas contenidas en el citado artículo del Reglamento del Timbre en el sentido de que en los expedientes encaminados a la realización de tales derechos aparezcan datos indubitados que en su caso permitan la rectificación de cualquier equivocación padecida en tales documentos, y esto se logrará sencillamente con la aportación a los mismos de las mitades correspondientes del papel de multas, las cuales, en último término, pueden ser la más perfecta justificación de los libramientos que se expidan para el abono a los partícipes de sus respectivos derechos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general e informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que, una vez que los Habilitados encargados del cobro de los libramientos de referencia presenten en la Administración la documentación requerida por el citado artículo 237 del Reglamento del Timbre, las Delegaciones de Hacienda recabarán de las Autoridades respectivas la remisión de las mitades inferiores del papel de multas a que se contraigan las relaciones y certificados presentados por tales funcionarios, con cuyos pliegos se hará la confrontación debida de los datos consignados en aquellos documentos; debiéndose remitir con el expediente que se forme las repetidas mitades a la Ordenación de Pagos de este Ministerio para la expedición y justificación del oportuno libramiento e inutilizarse las

susodichas mitades en el momento de acordarse el pago.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de junio de 1921.—Argüelles.—Sr. Director general del Timbre.

(De la *Gaceta* núm. 174.)

Gobierno Civil.

Minas.

Habiendo sido renunciado por el interesado el registro minero número 3015, nombrado «Milagros», he acordado con esta fecha acceder a lo solicitado y declarar sin curso y fenecido su expediente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios de notificación al interesado.

Burgos 30 de junio de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

No habiendo presentado dentro del plazo legal, el interesado del registro nombrado Alfonso XIII, número 3081, la carta de pago a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Minería vigente, de conformidad con lo propuesto en el mismo y de acuerdo con el informe de esta Secretaría, vengo en declarar sin curso y fenecido dicho expediente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 4 de julio de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro. Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de abril del corriente año.

Días 4 y 11.—Sesiones ordinarias. No pudieron celebrarse por

falta de número de señores Concejales.

Día 13.—Sesión extraordinaria. Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió a conocer el aumento del contingente provincial que exige la Diputación para el año económico actual y de la reunión de Alcaldes que, a instancia del Alcalde de Roa, se verificó en esta ciudad, acudiendo todos por sí o en representación de los que pertenecen a este partido judicial y el Ayuntamiento hace suyos los acuerdos adoptados en dicha reunión que son: El de protestar de la elevación que pretende la Diputación, entablando si es preciso el recurso de alzada, acudir a la Asamblea que con tal objeto tendrá lugar en Burgos el día 15 de los corrientes, comisionando al Sr. Alcalde para tal objeto.

Se dió cuenta de las instancias presentadas por la Sociedad de Aguas y saneamiento y la moción de la presidencia y Concejales D. Ignacio Gómez, relacionados con la misma, proponiendo la modificación del Reglamento vigente para el suministro y distribución de aguas de que es concesionaria, aduciendo diversos datos y razonamientos en apoyo de su pretensión que reitera igualmente en su última instancia.

Dichas modificaciones se concretan por la misma a las siguientes.

El artículo 21 del Reglamento citado se redactará en esta forma. «La tarifa mensual del agua en las concesiones para usos domésticos a que se refiere la clase 1.ª del artículo 6.º, será la siguiente: Por un grifo automático con opción a agua para un inodoro pesetas 7'50.»

Al artículo 24 se agregará la tarifa número 3, pagará el abonado un minimum mensual de 2'50 pesetas, teniendo derecho a consumir durante el mes 15.000 litros de agua, pagando 0'25 pesetas por cada metro cúbico que exceda del expresado.

Iguamente se propone la elevación del Reglamento a escritura pú-

blica con las modificaciones acordadas, considerando lo dispuesto en este artículo adicional 2.º, referente a la prelación de servicios como parte integrante de la concesión otorgada a la Empresa, con los nuevos derechos de tarifa para los grifos automáticos, empiecen a regir desde el día 15 del próximo mes de julio, y finalmente que se obligue a la Empresa a formalizar en escritura pública el compromiso de cesión a favor del municipio, de la concesión administrativa de las aguas de Valverde o fuentes de San Antón, en los términos aprobados, de acuerdo con la misma por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal en sus sesiones de 23 de agosto y 11 de septiembre de 1915.

Se aprobaron por unanimidad las modificaciones propuestas por ser de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, conforme al artículo 20 del Reglamento, teniendo en cuenta que habrá de redundar en beneficio del vecindario para poner término al abuso del consumo del agua, autorizando al Síndico para que en representación del Ayuntamiento acuda al otorgamiento de la correspondiente escritura que se propone en la moción.

A propuesta del Concejal señor Gómez, se acordó establecer los sábados de cada semana mercados en la Plaza de la Constitución, nombrándose una Comisión compuesta de los Sres. Concejales Puente, Zurate y el autor de la moción.

Se da cuenta de haberse otorgado la escritura pública con la Compañía del ferrocarril del Norte, para el traslado de la casilla del paso a nivel de las monjas Agustinas, acordándose que mientras se realicen las obras, se facilite casa al guardabarrera.

Son aprobadas las listas de jornales durante las tres semanas últimas, que ascienden a la cantidad de 721 pesetas, jornales que han sido empleados en la plantación de árboles y arreglo de caminos.

Son aprobadas y se acuerda el pago de las siguientes facturas: una de 102 pesetas de Tomás Ortega, por arreglo de una báscula de la Alhóndiga y otros objetos para el municipio, otra de 56 pesetas presentada por Jerónimo González por las palmas del Domingo de Ramos

y otra de 15 pesetas de Eusebio Asenjo por arreglo del reloj de Secretaría.

Día 18.—Sesión ordinaria. No tuvo lugar por falta de número de señores Concejales.

Día 20.—Sesión extraordinaria. Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acuerda determinar el número de cinco las secciones para formar las listas de los individuos que habrán de ser sorteados para componer la Junta municipal.

Se acuerda rescindir del contrato del cargo de la limpieza, estableciendo nuevo concurso facultando a la Comisión para establecer bases.

Es aprobada la cuenta del Agente de este Ayuntamiento en Burgos, D. Teófilo Martín Cano, correspondiente al semestre último.

Se aprueban dos facturas: una de D. Luis González, de 40 pesetas, de gastos de hospedaje del encargado de la plantación de arbolado y arreglo de jardines, y otra de 31'25 de D. Enrique Beitia por una pilastra para el municipio.

Se acuerda subastar el derribo de las casas números 26 y 28 de la calle de la Libertad de Aquende, el 24 de los corrientes, a las once y treinta minutos en la sala Consistorial.

Asimismo se subastarán a las diez de la mañana varios trozos de árboles propiedad de este Ayuntamiento.

Se acuerda socorrer con 25 pesetas a María Fernández y Josefa Pérez, por enfermas que no tienen recursos.

Día 25.—Sesión ordinaria. No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal, expido la presente certificación del extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y aprobados por la Corporación municipal en la sesión del día 11 de los corrientes, debiendo remitir dicho extracto al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con el visto bueno del Sr. Alcalde, de que yo el Secretario certifico.

Miranda de Ebro 14 de mayo de 1921.—El Secretario, Javier Unceta.—V.º B.º—El Alcalde, Arbáizar.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones para los aprovechamientos de caza en los montes públicos de esta provincia y que han de subastarse según lo dispuesto en la Real orden de 11 de junio actual.

1.ª Las subastas se verificarán precisamente a las doce de la mañana del día señalado en el BOLETIN OFICIAL, en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un delegado del Ingeniero Jefe de Montes, del Secretario del Ayuntamiento y de dos testigos.

2.ª El plazo del aprovechamiento será de diez años venatorios

3.ª El tipo de subasta será la cantidad anual señalada para cada monte en el anuncio de subasta que sigue a este pliego de condiciones.

4.ª Las subastas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicará provisionalmente al mejor postor.

5.ª Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a aquélla.

6.ª El Alcalde remitirá al señor Ingeniero Jefe el acta de subasta antes de pasados cuatro días desde el señalado para efectuarla.

7.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Inspector, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

8.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminar las pujas, a excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación. Esta cantidad responderá del cumplimiento del contrato, devolviéndose al terminar éste, si se hubieran cumplido sus condiciones.

9.ª En la escritura de adjudicación se obligará el rematante a aceptar todas las condiciones de

este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta. En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

10. El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin obtener todos los años la licencia escrita del Ingeniero Jefe de Montes, quien la expedirá inmediatamente que aquél la reclame, si presenta el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el importe del 10 por 100 de la cantidad a que suba el remate, cuya suma le servirá de primera partida de pago.

11. El rematante podrá asociarse libremente con las personas que tenga por conveniente para llevar a cabo el aprovechamiento de que se trata.

12. Si el rematante quisiera construir dentro del monte algún edificio para albergue del guarda o de los cazadores, pedirá permiso al Ingeniero Jefe, acompañando una descripción del edificio, debiéndose fijar el sitio para el emplazamiento por el citado Jefe.

13. El Ayuntamiento dueño del monte formará el pliego de condiciones económicas relativas a los plazos y formas en que ha de hacerse el pago del 90 por 100 de la cantidad en que se subaste el aprovechamiento, dándose lectura de ellas al empezar el acto de la subasta.

14. Estos aprovechamientos se sujetarán en un todo a lo dispuesto en la ley de Caza vigente, cuyos artículos se considera que forman parte de este pliego.

Una vez que se obtenga la licencia podrá empezar el aprovechamiento al terminarse la veda sin esperar al comienzo del año forestal.

15. Por los rematantes y los guardas particulares que nombren no podrá ponerse impedimento alguno al personal del Cuerpo de Montes, para que en todo tiempo vigile y circule por los cotos de caza.

Burgos 30 de junio de 1921.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

Subastas de caza.

Estado de los aprovechamientos de caza en los montes públicos de esta provincia y que se han de realizar mediante subasta pública, a las doce de los días que se señalan en el adjunto estado, en virtud de Real orden aprobatoria de 11 de junio último, y con sujeción al pliego de condiciones que antecede.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Tasación anual. — Pesetas.	Duración del contrato.	Día de la subasta.
Canicosa de la Sierra.....	Canicosa.....	Dehesa, Montecillo o Pimpollar....	25	Diez años....	26 de julio.
Palacios de la Sierra.....	Palacios.....	Dehesa Bercolar.....	50	Idem.....	Idem.
Junta de Oteo.....	Quincoces y otros.....	Orceo.....	300	Idem.....	Idem.
Merindad de Castilla la Vieja.....	Bisjueces.....	El Rebollar.....	50	Idem.....	Idem.
Merindad de Sotoscueva.....	Pereda.....	Encinar.....	305	Idem.....	Idem.
Valle de Manzanedo.....	Argés.....	La Rad.....	50	Idem.....	Idem.

Burgos 30 de junio de 1921.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

Alcaldía de La Aguilera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1922-23, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

La Aguilera 20 de junio de 1921.
—El Alcalde, Juan Calvo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Celadilla-Sotobrin.

Quintanilla del Coco.

Citores del Páramo.

Las Quintanillas.

Monasterio de Rodilla.

Villanueva de Puerta.

Respecto de rústica y pecuaria:

Junta de Rio de Losa.

Atapuerca.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:

Cuevas de Amaya.

Villazopeque.

Alcaldía de Villegas.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general de consumos en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1921 a 22, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Villegas 26 de junio de 1921.—El Alcalde, Arsenio Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Pineda-Trasmonte.

Olmillos de Sasamón.

Pedrosa del Páramo.

Grisaleña.

Santa María-Ananúñez.

Cayuela.

Alcaldía de Buniel.

Formado por la Junta pericial de este distrito el recuento general de toda la ganadería, que ha de servir de base a los nuevos repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1922-1923, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en él puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Buniel 2 de julio de 1921.—El Alcalde, José Albiillos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Rabanera del Pinar.

Peral de Arlanza.

Alcaldía de Castil de Carrias.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1920-21, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Castil de Carrias 1.º de julio de 1921.—El Alcalde, Teodosio Vardillo.

Igual anuncio hace el Alcalde de

Quintanilla de la Mata.

Respecto de las de 1919-20: Bañuelos de Bareba.

Respecto de las de 1919-20 y 1920 y 1921: Medina de Pomar.

Alcaldía de Condado de Treviño.

Habiéndose terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal para el año 1921-22, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del referido Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo tiempo podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Treviño 21 de julio de 1921.—El Alcalde Presidente, Lucas Dulanto.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Para el día 20 de julio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa, la subasta para la construcción de una fuente y abrevadero para la ganadería en el pueblo de Navas del Pinar, de este distrito, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones ge-

nerales para la contratación de Obras públicas vigente y con sujeción a lo que dispone la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, para conocimiento del público, el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la misma.

2.ª El presupuesto de contrata de estas obras asciende a la cantidad de 8.669'23 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta suma.

3.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico o efectos públicos a precio de cotización en la Caja de la Corporación contratante, 433'46 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción antes mencionada.

4.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que se redactarán en papel de undécima clase, con sujeción al modelo que se publica al final, y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado a él.

5.ª El remate tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal y del Secretario de la misma, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

6.ª Una vez aprobada la subasta y hecha la adjudicación de la misma, se elevará la fianza definitiva, consignando para responder al cumplimiento del contrato, la cantidad de 866'92 pesetas o sea el 10 por 100 del presupuesto de contrata, la que se constituirá en las mismas condiciones que la provisional.

Esta fianza o depósito estará a disposición del Ayuntamiento hasta después de hecha y aprobada la recepción definitiva de las obras.

7.ª El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate a riesgo y ventura, no pudiendo pedir el rematante por causa alguna que se le adjudiquen otros precios que los marcados en el presupuesto, ni tampoco la rescisión por esta causa.

8.ª Los trabajos se realizarán conforme a los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan y no se abonará al contratista el importe de las obras que se realicen en distinta forma de la señalada en dichos documentos, a no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

9.ª El contratista dará principio a los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en este proyecto en el plazo de tres meses, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio a aquéllas.

10. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento.

11. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago anticipado al contratista con motivo de acopios de materiales u otra causa alguna, quedando terminantemente prohibido a éste toda transferencia de cesión a favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate, y en todos los casos se reconocerá como una sola persona o entidad en quien se adjudiquen, y sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante o su apoderado.

12. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, sea más o menos que la calculada, haciéndose la medición por unidades y a los precios marcados en el presupuesto con la baja que resulte en la subasta si la hubiere.

13. Terminadas las obras se procederá a la recepción provisional de las mismas y desde el día en que se den por recibidas principiará a correr el plazo de garantía que será de 10 meses. Durante este plazo el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciese así, se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias a costa del rematante.

14. Terminado el plazo de garantía se procederá por el Arquitecto Inspector a la recepción definitiva de las obras y si estuviesen ejecutadas con arreglo a las condiciones del proyecto se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

15. Si el contratista faltase a las condiciones estipuladas podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato a perjuicio de aquél y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 34 y siguientes de la Instrucción vigente ya citada.

16. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

17. La Corporación municipal reconoce a favor del contratista los derechos fijados en el artículo 79 de la Instrucción vigente que trata de los intereses de demora por falta de pago en las certificaciones expedidas.

18. Los gastos de inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

19. En todo lo no previsto en estas condiciones regirán para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 24 de enero de 1905.

20. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley de accidentes del Trabajo de 30 de enero de 1900, impone a los patronos y propietarios de obras.

21. Así bien cumplirá dicho rematante con la obligación que como contratista de las obras a que se refiere esta subasta, le impone el Real decreto de 22 de junio de 1902 de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras y cuyos particulares allí se detallan.

22. El letrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será el que ha designado la misma.

23. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de una fuente y abrevadero en el barrio de Navas de Hontoria, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a las expresadas condiciones por la cantidad de... pesetas céntimos (se expresará en letra) y para tomar parte en la subasta se acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

Hontoria del Pinar 30 de junio de 1921.—El Alcalde, Francisco Cámara.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Valluércanes.

D. Gregorio Gil y Gil, Recaudador y Agente ejecutivo de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del impuesto de consumos y municipales, correspondientes al año de 1920-21, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, residentes en este término municipal, sin que conste tengan en esta localidad persona alguna que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a su conocimiento, que con fecha 2 de mayo último, he dictado la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el total importe

del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

Apolinar Marroquin, adeuada 39'81 pesetas.
Eugenio Caño, 4'57.
Eleuterio Olasolo, 14'72.
Eleuterio Soto, 39'31.
Francisco Ruiz, 2'05.
Gertrudis Caño, 30'72.
Gregorio España, 20'33.
Esteban Caño, 8'88.
Isabel Caño, 18'28.
Isidro Caño, 22'04.
Juan Cerezo, 6'32.
Juana Diez, 2'03.
Julián Busto, 59'42.
Justa Busto, 5'16.
Lázaro Caño, 41'04.
Luis Busto, 13'31.
Maria Consolación Andueza, 22'09.
Maria Dolores Caño, 20'16.
Maria Torrecilla, 36'87.
Martina Caño, 11'17.
Matías Soto, 13'83.
Marcelino Caño, 22'72.
Olegaria Caño, 19'01.
Pablo Cerezo, 35'39.
Pedro Andueza, 20'88.
Pedro de la Fuente, 6'24.
Segundo Diez, 0'75.
Vicencio Zamora, 3'16.
Agustín Marroquin, 33'82.
Ana Delgado, 9'62.
Antonia Cortázar, 104'63.
Amador Pozo, 3'80.
Bonifacio Navas, 161'95.
Blas Bastida, 0'75.
Brígida Caño, 47'64.
Casimiro Andueza, 15'45.
Dámaso Corcuera, 2.
Eufemia Barrasa, 5'82.
Eustaquio Caño, 35'09.
Evaristo Martínez, 67'31.
Ubalda Delgado, 12'66.
Francisco Frias, 10'63.
Francisco Ramirez, 1'25.
Fermin Hermosilla, 3'44.
Fermin López, 1'25.
Fructuoso Ortega, 4'81.
Jenaro López, 3'44.
Gumersindo Delgado, 13'67.
Gumersindo González, 1'25.
Gregorio Gómez, 2'27.
Hermenegildo Caño, 5'57.
Indalecio Martínez, 4'55.
José Alonso, 89'20.
José Alvarez, 7'59.
José Riaño Paternina, 60'81.
José Riaño Diez, 2'50.
Juan Bastida, 3'44.
Juan Martínez, 1'25.
Juan Palacios, 2'04.
Juan Riaño, 11'65.

Julián Tamayo, 7'07.
Julián Torrecilla, 7'34.
León Barrasa, 1'25.
Lino Medina, 2'27.
Lorenzo Cuevas, 6'33.
Leopoldo Bastida, 1'25.
Luis Caño, 13'61.
Manuel Arnáiz, 2'27.
Manuel Fernández, 17'60.
Manuel Cantera, 4'55.
Maria Loreto Medina, 1'25.
Maria Gómez, 28'15.
Mauricio Vargas, 1'25.
Maria Villanueva, 7'09.
Mateo Samaniego, 2'27.
Maria Gadea, 3'98.
Melitón Diez, 3'03.
Melquiades Caño, 37'75.
Matilde Valunza, 149'24.
Micaela Ruiz, 16'46.
Nicomedes Caño, 3'18.
Pablo Caño, 10'92.
Pablo Cerezo, 3'77.
Pablo Cuevas, 1'50.
Pablo Marroquin, 1'27.
Patricio Mijangos, 103'89.
Primitivo Cerezo, 5'31.
Rafael Solórzano, 149'53.
Rosendo Martínez, 1.
Ruperto Busto, 14'34.
Sebastián Busto, 16'01.
Santiago Caño, 31'04.
Severiano Ruiz, 1'25.
Simón Ceballos, 76'72.
Teobaldo Busto, 3'46.
Tomás Caño, 21'03.
Toribio Martínez, 2'27.
Toribio Marroquin, 325'95.
Vicente Varona, 2'26.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde y se remite otra al BOLETIN OFICIAL para la notificación reglamentaria de los deudores.

Valluércanes 21 de junio de 1921.
—El Agente ejecutivo, Gregorio Gil.

Parque de Intendencia de El Ferrol.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque durante el mes de agosto próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 4 del citado mes, a la hora de los once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en la calle de San Carlos, 94, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Su-

kursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Relación que se cita.

Cebada.
Paja trillada.
Paja larga.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Carbón vegetal.
Carbón mineral.
Carbón cok.

Burgos 1.º de julio de 1921.—El Director, Miguel Hernández Ferrá.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Ferrol durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de..., clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Ferrol... de... de 1921...

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.